



CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA
GIPUZKOAKO AURREZKI KUTXA PROBINTZIALA

COMISION DE OBRAS SOCIALES
GIZARTE EKINTZA BATZORDEA



TITULO I.- Institución de la Fundación

Art. 1º.- La "FUNDACION CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA", es una Fundación de naturaleza permanente y de carácter privado, - sin fin lucrativo alguno, cuyo domicilio provisional se fija en la Calle Garibay, número 13-15, San Sebastián, y el definitivo en el lugar que, - en su día, señale el Patronato.

Art. 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y - plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes, especialmente el Decreto 1930/1972 de 21 de Julio, y las Disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Por tanto, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no-limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Provincia y Municipio, Organismos autónomos, y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros.

Art. 3º.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo - cuanto atañe a la Fundación queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato al que se confía su gobierno siempre de acuerdo con el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas calendado en el Artículo 2º.

Art. 4º.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora, manifestada, directa o indirectamente, en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva; y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, libremente establezca el Patronato, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.



**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA
GIPUZKOAKO AURREZKI KUTXA PROBINTZIALA**

**COMISION DE OBRAS SOCIALES
GIZARTE EKINTZA BATZORDEA**



TITULO II. Objeto de la Fundación

Art. 5º.- La Fundación, que no tendrá fin lucrativo alguno, tendrá por objeto la gestión y administración de las Obras Benéfico - Sociales de carácter cultural, promovidas, sostenidas ó ayudadas por la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa; y todas aquellas actividades que sean necesarias o convenientes para el objeto principal.

Art. 6º.- La Fundación tendrá el triple carácter de financiación, de servicio y de promoción y podrá actuar en cada caso conforme a la actividad que requiera el objeto fijado en el artículo anterior.

Art. 7º.- La Fundación podrá financiar el cumplimiento de sus fines con sus propios medios y podrá concertar su financiación, - en todo o en parte, con personas físicas o jurídicas.

Art. 8º.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas o Entidades que determine el Patronato. La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras entidades o personas.

Art. 9º.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios o ayudas a las personas o Entidades que, según criterio del Patronato, sean merecedoras de los mismos, de forma que nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de los mencionados beneficios o ayudas ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO III.- Organos de la Fundación

Art. 10º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato, cuyos componentes serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos, quienes ejercerán sus respectivas competencias en la forma determinada en los mismo.



**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA
GIPUZKOAKO AURREZKI KUTXA PROBINTZIALA**

**COMISION DE OBRAS SOCIALES
GIZARTE EKINTZA BATZORDEA**



Artº 11º. - En el ejercicio de las más amplias facultades de gobierno, representación y administración de que el Patronato de la Fundación se halla investido, podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a la Fundación, salvo lo dispuesto en el Reglamento de Fundaciones Privadas.

Artº 12º. - Los Organos de la Fundación serán titulares exclusivos de todas las potestades y facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines de la Fundación, extendiéndose su competencia, sin limitación alguna, a todo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

Artº 13º. - Los cargos del Patronato serán gratuitos.

Tendrán, no obstante, derecho al reembolso de los gastos que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los Organos de la Fundación y al de aquellos otros que se les occasionaren en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiare, en nombre o en interés de la Fundación, y que justificaren debidamente.

Artº 14º. - El Patronato de la Fundación estará constituido por las personas que constituyen, en cada momento, la Comisión de Obras Sociales de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, por el Director de la misma y por el Subdirector-Jefe de Obras Sociales.

En cuanto al régimen de vacantes y renovación de cargos, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de aquella Entidad y disposiciones que le sean de aplicación.

Artº 15º. - Ostentarán los cargos de Presidente y Secretario del Patronato quienes lo sean de la Comisión de Obras Sociales de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vocal de más edad de los que constituyen el Consejo de Patronato.



**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA
GIPUZKOAKO AURREZKI KUTXA PROBINTZIALA**



**COMISION DE OBRAS SOCIALES
GIZARTE EKINTZA BATZORDEA**

Art. 16º.- El Patronato deberá reunirse una vez al trimestre, y, además, podrá ser convocado por su Presidente, por propia iniciativa o cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación la mitad más uno de los miembros.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario de la Junta con diez días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, resolviendo los empates el voto del Presidente. Y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 en materia de modificación estatutaria. Los miembros de la Junta no podrán abstenerse de votar o votar en blanco.

Los acuerdos se transcribirán en un libro de Actas, las cuales deberán ser autorizadas por el Presidente y Secretario.

El Patronato podrá constituir, con parte de sus componentes, aquellos Comités especializados que juzgue convenientes, en los que actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta o aquellos otros miembros en quien ellos deleguen. No serán delegables la aprobación de cuentas ni los actos que excedan de la Administración ordinaria de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar un Director, Gerente o Responsable ejecutivo de la Fundación, delegando en él las funciones que en su momento se determinen por el propio Patronato, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

TITULO IV.- Patrimonio y régimen económico

Art. 17º.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por las Leyes, especialmente por el Reglamento de Fundaciones Privadas.

El capital de la Fundación estará integrado:

a) Por las dotaciones iniciales de la Entidad fundadora y las que ésta realice en el futuro por propia iniciativa.

b) Por los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones, siempre que la Junta de Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar el capital fundacional.



CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA
GIPUZKOAKO AURREZKI KUTXA PROBINTZIALA



COMISION DE OBRAS SOCIALES
GIZARTE EKINTZA BATZOKEREA

El resto de los bienes que la Fundación adquiera y los productos líquidos del capital fundacional tendrán la consideración de frutos del capital, y se destinarán por el Patronato a la realización de los fines de la misma.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

Art. 18º. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o entidad alguna, a la realización de los bienes fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales, tiene carácter común e indiviso; ésto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o renta entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 19º. La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estimen necesarias del capital de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los patronos hagan uso de estas facultades.

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Patronato acuerde.

Art. 20º. Es condición esencial de esta Fundación, por voluntad expresa de la Entidad fundadora, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación.

Art. 21º. Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:



CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA
GIPUZKOAKO AURREZKI KUTXA PROBINTZIALA

COMISION DE OBRAS SOCIALES
GIZARTE EKINTZA BATZORDEA



a) Los bienes muebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Los valores y metálico, los títulos de la propiedad, los resguardos de depósitos y cualquiera otros documentos acreditativos del domicilio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán a nombre de la Fundación en la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

c) Los demás bienes inmuebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Art. 22º.- A efectos meramente internos se formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá al conocimiento y aprobación del Patronato.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, calculados con criterios prudente y previsor y las ayudas externas ya otorgadas en firme.

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación; los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores de patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación. El Patronato procurará que los gastos de administración sean los menores posibles, al objeto de destinar la mayor parte de las rentas o ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, siempre que no excedan de los ingresos. Tales modificaciones se someterán a la aprobación de la Junta en inmediata sesión.



**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA
GIPUZKOAKO AURREZKI KUTXA PROBINTZIALA**

**COMISION DE OBRAS SOCIALES
GIZARTE EKINTZA BATZORDEA**



Art. 23º..- Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que refleje los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiendo al Patronato la aprobación de las cuentas.

Art. 24º..- La Fundación que se constituye tendrá una duración ilimitada.

Art. 25º..- La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en el art. 39 del Código Civil, o si, por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales. En caso de disolución, - los bienes propios de la Fundación pasarán al Fondo para Obras Sociales, benéficas o docentes, que tenga establecidas o en proyecto la Caja de - Ahorros Provincial de Guipuzcoa.

DISPOSICION FINAL

Art. 26º..- Los presentes Estatutos podrán ser modificados o alterados por el Patronato en reunión celebrada con asistencia o representación de los cuatro quintos de sus miembros y mayoría de dos tercios del total de sus componentes.

